

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a la mejora de la accesibilidad en las viviendas del término municipal de Berantevilla**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a la mejora de la accesibilidad en las viviendas del término municipal de Berantevilla, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo de 2020 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA  
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD  
EN LAS VIVIENDAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERANTEVILLA****Artículo 1. Objeto de las subvenciones**

Por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Berantevilla, con el fin de fomentar las obras de accesibilidad de los inmuebles de Berantevilla.

**Artículo 2. Régimen jurídico**

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo.

**Artículo 3. Actuaciones subvencionables y beneficiarios**

1. El régimen de las presentes subvenciones será de aplicación exclusivamente para intervenciones realizadas en inmuebles sitios en el término municipal de Berantevilla, que ostenten la condición de vivienda habitual.

Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el solicitante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Los solicitantes deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales en el momento de la solicitud.

3. No podrán ser beneficiarios las comunidades de propietarios ni las personas jurídicas.

**Artículo 4. Obras Subvencionables y requisitos de la edificación**

1. Las instalaciones y/o obras objeto de subvención serán las siguientes:

1. Instalación de elevadores interiores en domicilios
2. Sustitución de bañeras por platos de ducha
3. Adecuación de puertas interiores para acceso con silla de ruedas
4. Rebaje de portales a cota cero
5. Automatización de puertas de entrada a domicilio

2. Los edificios cuyas obras son objeto de subvención deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a.) Estar situado en el término municipal de Berantevilla.

b.) Construcción con antigüedad superior a 10 años, no declarado en ruinas y que no tenga una afección urbanística que impida la autorización municipal para realizar obras.

c.) Haber presentado al Inspección Técnica del Edificio en tiempo y forma en el Ayuntamiento de Berantevilla.

Quedan exceptuado el requisito de antigüedad de 10 años los inmuebles en los que residan personas con movilidad reducida a quienes les haya sobrevenido esta situación con posterioridad a la ocupación de la vivienda, o habiten personas mayores de 65 años.

Se entenderán por personas con movilidad reducida a aquellas con dificultad permanente para andar, subir escaleras o salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o sillas de ruedas.

En casos de intervenciones a realizar en infraestructuras de carácter comunitario (portales, escaleras comunes, etc.) los solicitantes que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3, verán minorada la cuantía de la subvención en función de la cuota de participación que el solicitante posea sobre el bien afectado.

**Artículo 5. Condiciones y límites máximos subvencionables**

1. La subvención máxima por hogar estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) 35 por ciento del importe total de la intervención, con un máximo de 3.500 euros/inmueble y año, excluido IVA, para domicilios con 1 o más personas empadronadas de 80 años o más, así como para hogares con 1 o más personas empadronadas con grado de discapacidad reconocido Clase IV (superior al 50 por ciento).

b) 25 por ciento del importe total de la intervención, con un máximo de 2.000 euros/inmueble y año, excluido IVA, para domicilios con 1 o más personas empadronadas entre 70 y 79 años, así como para hogares con 1 o más personas empadronadas y con grado de discapacidad reconocido Clase III (Entre 25 y 50 por ciento).

En caso de intervenciones ejecutadas en varias fases, la subvención máxima concedida en las diferentes fases no podrá superar, en cada caso, los importes máximos detallados en los apartados "a" y "b" del artículo 3.

En ningún caso serán subvencionables las obras que hubieran sido objeto de subvención en los 5 años anteriores al de solicitud, computándose ese plazo desde la última fase de ejecución en aquellos casos en que la intervención en cuestión hubiera sido ejecutada en varias fases.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva entre los solicitantes.

2. No se subvencionará más de una obra por año en el mismo inmueble.

**Artículo 6. Cuantía y criterios de adjudicación**

1. La cuantía total de las subvenciones concedidas no podrá superar la cantidad consignada en la partida presupuestaria 231.480.002 del presupuesto anual del Ayuntamiento de Berantevilla.

2. En caso de que el importe total a conceder a todos los beneficiarios, superase el importe máximo consignado en la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal en vigor, la cantidad definitiva a conceder a cada una de ellas se calculará en base al porcentaje que sobre el importe total correspondiera a cada uno de ellos.

**Artículo 7. Solicitud de subvenciones****1. Presentación de solicitudes**

A. El plazo para la solicitud de la subvención será desde el 1 de enero al 31 de octubre.

B. Se podrá solicitar subvención para las obras ejecutadas entre el día 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año de la solicitud.

C. La presentación de la documentación para optar a las subvenciones detalladas en la presente ordenanza supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

**2. Documentación a presentar**

A. Solicitud, en modelo oficial, debidamente cumplimentada y firmada. Se adjunta el modelo de solicitud como Anexo I.

B. Licencia de obra concedida por el Ayuntamiento.

C. Memoria justificativa de la intervención a subvencionar, en la que se indicará como mínimo una breve descripción de la intervención a realizar, la motivación de la misma, la situación actual del bien afectado, la ubicación física de la misma y una relación de los trabajos a realizar.

D. Presupuesto de las obras a subvencionar.

En el caso de que la obra ya esté ejecutada, se deberán presentar la factura original y justificante bancario del pago del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. Por tanto, no será admisible el justificante de pago en metálico de cantidades superiores a esta cuantía.

E. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, relativa a la situación de discapacidad de los residentes en la vivienda sobre la que se pretende ejecutar la obra.

F. Informe de Inspección Técnica de Edificios.

G. Certificados de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias (Hacienda y Recaudación Municipal) y frente a la Seguridad Social, así como de no hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Berantevilla.

**Artículo 8. Ordenación e instrucción**

Será órgano instructor de las presentes subvenciones el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Berantevilla. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la inversión.

**Artículo 9. Resolución de concesión**

Las subvenciones se resolverán por acuerdo del Pleno en el plazo de dos meses tras la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

**Artículo 10. Justificación y pago**

Una vez notificada la concesión de la subvención, en el plazo de 10 días hábiles, y para proceder al abono la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se deba efectuar la transferencia.
- b) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- c) Justificantes bancarios de pago de las facturas aportadas.

En el supuesto de que los gastos efectivamente justificados fueran inferiores al coste inicialmente presupuestado y solicitado, la subvención a abonar se verá minorada en el importe correspondiente.

**Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones**

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el 100 por cien del coste total de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

**Artículo 12. Reintegro e infracciones y sanciones**

Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus correlativos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 91 a 101.

En cuanto a las infracciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley 102 y 103 del reglamento.

**Artículo 13. Interpretación**

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por el Pleno, previo informe de la Comisión de Hacienda y del personal técnico competente.

**Disposición Final Única**

Esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el BOTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor trascurrido el plazo de quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 65.2 del mismo texto legal, contado a partir del día siguiente al de la citada publicación.

En Berantevilla a 4 de septiembre de 2020

*El Alcalde*

**MARIO PEREA ANUNCIBAY**

## ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR OBRA DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD  
EN LOS HOGARES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERANTEVILLA

NOMBRES Y APELLIDOS – RAZÓN SOCIAL	Nº DOCUMENTO	TELÉFONO	EMAIL
DOMICILIO	C. P	LOCALIDAD	PROVINCIA
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE		Nº DOCUMENTO	

SOLICITA SUBVENCIÓN por la obra realizada en la vivienda sita en: (Dirección, polígono y parcela)

--

SE ADJUNTA (Marcar con una X lo que proceda):

<input type="checkbox"/>	Licencia de obra concedida por el Ayuntamiento, o en su defecto, señalar el Decreto y número de la licencia:
<input type="checkbox"/>	Presupuesto de la obra
<input type="checkbox"/>	Proyecto de la obra (en su caso)
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa (art. 7.2.c Ordenanza Municipal)
<input type="checkbox"/>	Factura
<input type="checkbox"/>	Justificante bancario del pago
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la situación del grado de discapacidad reconocido.
<input type="checkbox"/>	Informe de la Inspección Técnica del Edificio, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Otras (especificar):

EL SOLICITANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD: X (Marcar con una X lo que proceda)

<input checked="" type="checkbox"/>	Conocer, aceptar y cumplir los criterios fijados en la Ordenanza Municipal reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a la mejora de la accesibilidad en los hogares del término municipal de Berantevilla.
<input type="checkbox"/>	Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social y demás circunstancias derivadas del artículo 13.2 de la Ley general de Subvenciones.

AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA a recibir las comunicaciones oficiales por correo electrónico, derivadas de su concurrencia, conforme a la Ley PAC 39/2015, artículos 40 y 41, así como a consultar los datos que figuran en el padrón municipal de habitantes.

Fecha y Firma

A/A SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA